

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. JOSÉ LUIS DELGADO GARZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 4 DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

DENUNCIADOS Y ACTOS DENUNCIADOS: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL EN FAVOR DEL CIUDADANO RICARDO TAJA RAMÍREZ Y AL CIUDADANO JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA, POR CULPA IN VIGILANDO, AL CIUDADANO RICARDO TAJA RAMÍREZ POR VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL PARA PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 441 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las dieciocho horas con un minutos del diecisiete de mayo del año en curso, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio signado por el ciudadano José Luis Delgado Garza, asimismo siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del dieciocho de mayo del año en curso, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio signado por el Lic. Cuauhtémoc Saavedra Méndez, Coordinador de Comunicación de la Universidad Autónoma de Guerrero, anexando un convenio de colaboración, contante en dos fojas útiles, asimismo siendo las catorce horas con veintinueve minutos del diecinueve de mayo del año en curso, se recibió en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral el oficio signado por el Dip. Héctor Apreza Patrón, Presidente del C.D.E. del PRI en Guerrero, anexando copia certificada de la Convocatoria para la selección y postulación de candidaturas a las

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

presidencias municipales propietarias con ocasión del proceso electoral local 2020-2021, constante en veinticinco fojas útiles.

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede con fundamento en el artículo 423 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el escrito del ciudadano José Luis Delgado Garza en la razón que antecede, a través del cual solicita que se realice requerimiento de información, asimismo se tienen por recibidos los escritos mencionados en la razón que antecede, a través de los cuales el Coordinador de Comunicación de la Universidad Autónoma de Guerrero y el Presidente del C.D.E. del PRI en Guerrero, desahogan el requerimiento solicitado en el acuerdo de catorce de mayo del año en curso; por tanto, se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, con respecto a la solicitud realizada por el ciudadano José Luis Delgado Garza, esta autoridad administrativa electoral manifiesta que las pruebas se deben ofrecer en el escrito primigenio, y que solo las pruebas supervinientes se podrán ofrecer hasta antes de cerrar la instrucción, ahora bien en la solicitud que anexa, no se advierte que el oferente no pudo aportarlo por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse¹.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

¹ **Artículo 47** del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento, con fundamento en el artículo 440, tercero y último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano José Luis Delgado Garza, representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 04 de este Instituto Electoral, interpuesta contra:

- La Universidad Autónoma de Guerrero, por vulneración al principio de equidad en la contienda electoral en favor del ciudadano Ricardo Taja Ramírez,
- Al ciudadano José Alfredo Romero Olea, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero por “culpa in vigilando”, en omisión que realizó en el personal bajo su mando que tiene, maneja, vigila, aloja la página electrónica en la red social de Facebook.
- Al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, por vulneración al principio de equidad en la contienda electoral para promoción personalizada.
- Al Partido Revolucionario Institucional, por “culpa in vigilando”, que omitió realizar en su candidato al realizar las conductas que denuncia.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 440, fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene a la quejosa o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y APERTURA DE CUADERNO AUXILIAR. Por cuanto hace a la medida cautelar solicitada por el denunciante en su escrito primigenio, se precisa que la misma se tramitará y resolverá por cuerda separada, por lo que se ordena formar por duplicado el cuaderno auxiliar respectivo e iniciar el trámite correspondiente.

CUARTO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento a la **Universidad Autónoma de Guerrero**, por conducto de quien sea su representante legal, con domicilio oficial en calle Profesor

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

Javier Méndez Aponte, número 1, colonia Servidor Agrario, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al ciudadano **José Alfredo Romero Olea**, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero, con domicilio oficial en calle profesor Javier Méndez Aponte, número 1, colonia Servidor Agrario, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, al ciudadano **Ricardo Taja Ramírez**, candidato a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en su domicilio, ubicado en calle Piloto Antón de Alaminos, número 9, fraccionamiento Costa Azul de la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al **Partido Revolucionario Institucional**, en el domicilio ubicado en la avenida José Francisco Ruiz Massieu, sin número, Colonia Jardines del Sur, C.P. 29074 de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravos, Guerrero, o bien, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto Electoral, ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Además, de acuerdo al desahogo de las medidas preliminares de investigación, se advierte la participación del ciudadano **Pablo Maldonado Linares** en los hechos denunciados, por lo que se ordena emplazar en su domicilio ubicado en Río Colorado, Lote 6, Manzana 7, fraccionamiento Río Azul, C.P. 39096 de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Asimismo, dígasele a los aquí referidos **que deberán comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga**, apercibidos que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

QUINTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Se fijan las doce horas con cero minutos del día lunes veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

SEXTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencial los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto.”

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubrebocas de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

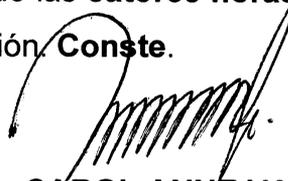
Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.

SÉPTIMO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** al denunciante ciudadano **José Luis Delgado Garza**, al ciudadano denunciado **Ricardo Taja Ramírez**, y al ciudadano **Pablo Maldonado Linares**; **por oficio** a los denunciados **Universidad Autónoma de Guerrero**, a través de su representante legal, al **Partido Revolucionario Institucional**, al ciudadano **José Alfredo Romero Olea**, Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero; y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**”

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.)

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las **catorce horas del día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/025/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/025/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las catorce horas del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado con motivo de la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano José Luis Delgado Garza, representante propietario del Partido MORENA ante el Consejo Distrital Electoral 4 de este Instituto Electoral, en contra de la Universidad Autónoma de Guerrero, por presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral, al ciudadano José Alfredo Romero Olea, por culpa in vigilando, al ciudadano Ricardo Taja Ramírez, por presunta vulneración al principio de equidad en la contienda electoral y promoción personalizada, y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.**